



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2940-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de setiembre de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y uno (41) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 005-2022-UNHEVAL, del 16.FEB.2022, remite para el trámite correspondiente, luego de levantar las observaciones realizadas por el Director General de Administración, el proyecto de la DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, señalando que cuenta con todos los elementos necesarios para su aprobación mediante acto administrativo;

Que, mediante el Oficio N° 324-2022-UNHEVAL/OAJ, del 19.MAY.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 036-2022-UNHEVAL-OAL/LPAS, del 16.MAY.2022, con el que emite opinión legal respecto a la propuesta de la DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, y luego de señalar los antecedentes, la bases legal y la apreciación jurídica, OPINA que se remita el expediente administrativo al Rector a efectos de que sea elevado al Consejo Universitario para su EVALUACIÓN y APROBACIÓN, en mérito a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval;

Que, asimismo, con el Oficio N° 000057-2022-UNHEVAL-UFMO, del 25.MAY.2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización emite informe respecto a la propuesta de la DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, señalando, entre otros, que la propuesta de la Directiva debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL/OPyP/UPPyM, aprobada con la Resolución Consejo Universitario N° 1478-2022-UNHEVAL; y revisado la propuesta de la Directiva advierte algunas observaciones;

Que, posteriormente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 0489-022-UNHEVAL-URH/J, del 16.AGO.2022, remite nuevamente el proyecto de la DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, señalando que ha procedido a revisarla y ha cumplido con levantar las observaciones advertidas por la Unidad Funcional de Modernización; por lo que, solicita su aprobación mediante acto administrativo;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 31.AGO.2022, ante la propuesta del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y no habiendo observación, el pleno acordó aprobar la DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, presentado por la Unidad de Recursos Humanos, y tiene por objetivo impulsar la conducta ética, por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contribuyendo a una correcta, transparente y eficiente actuación por parte de los funcionarios y servidores públicos con el fin de interiorizar una cultura de integridad con principios éticos y la lucha frontal contra los actos de corrupción en la administración pública;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0478-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaría General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, Coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la **DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN**, presentado por la Unidad de Recursos Humanos, y tiene por objetivo impulsar la conducta ética, por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contribuyendo a un correcta, transparente y eficiente actuación por parte de los funcionarios y servidores públicos con el fin de interiorizar una cultura de integridad con principios éticos y la lucha frontal contra los actos de corrupción en la administración pública; **la misma que se anexa y forma parte de la presente Resolución**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, los decanatos de las facultades, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerita para su cumplimiento.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**SECRETARIA GENERAL**  
**LIC. NINFA TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv-OAJ-OCI  
Transparencia  
CEU-THU-CCAD  
OGCalidad  
OPyP-UPPyM  
UFM  
Facultades (14)  
Direcciones  
Unidades Orgánicas  
Unidades Funcionales  
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**DIRECTIVA QUE NORMA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**I. OBJETIVO**

Impulsar la conducta ética, por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contribuyendo a una correcta, transparente y eficiente actuación por parte de los funcionarios y servidores públicos con el fin de interiorizar una cultura de integridad con principios éticos y la lucha frontal contra los actos de corrupción en la administración pública.

**II.FINALIDAD**

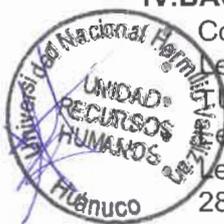
Establecer disposiciones y mecanismos para atender las denuncias contra los funcionarios y servidores públicos, para asegurar el transparente accionar en el desempeño de las labores encomendadas y permitir un sano ambiente de gestión, guiado por la moralidad y la honestidad.

**III.ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación a todos/as los/las funcionarios/as y servidores públicos (incluyendo al régimen de la carrera especial del personal docente, regulado por la Ley Universitaria, Ley N° 30220) de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que, de cualquier forma, o modalidad contractual, presta servicios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, independientemente del cargo, nivel jerárquico o función que desarrolle en los mismos.

**IV.BASE LEGAL**

- Constitución política del Perú
- Ley universitaria, Ley N° 30220
- Decreto de Urgencia de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28175- Ley Marco de Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.
- Ley 27588- Ley sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Reglamento de la ley N°27588, aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2020-PCM.
- Ley N° 26771- Ley sobre Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos parentescos.
- Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2000-PCM.
- Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.



**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1.** La presente directiva regula los actos que vulneren las disposiciones de la ley del código de la función pública, tales como mantener interés de conflicto, obtener ventajas indebidas, realizar actividades de proselitismos político, hacer el mal uso de información privilegiada, presionar, amenazar o acosar, y ejercer actos de nepotismo podrán ser denunciados por los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; así como, por cualquier ciudadano ajeno a las mismas.

- 5.2. Los posibles actos de corrupción suscitados en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, podrán ser denunciados por los funcionarios y servidores públicos; así como, por los ciudadanos que tengan conocimiento de presuntas irregularidades de gestión.
- 5.3. Los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, ante los actos mencionados en los párrafos precedentes, podrán efectuar sus denuncias ante el órgano responsable de atención de denuncias.

## VI. ÓRGANO RESPONSABLE DE ATENDER LAS DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

6.1. El Rector o la Unidad de Recursos Humanos, en este último caso cuando se delegue las funciones establecidas en la presente directiva, o cuando exista el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción, tienen a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección al denunciante establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- b) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- c) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- d) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al órgano competente de acuerdo a la normatividad vigente (en caso del régimen especial de la carrera docente) encargado del procedimiento administrativo disciplinario, o al Órgano de Control Institucional, de ameritarlo.
- e) Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- g) Apoyar en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- h) Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.



## VII. DEFINICIONES:

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

- a) **Acto de corrupción.** - Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil o funcionario público que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- b) **Denunciante.** - Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento

administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

- c) **Denunciado.** - Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- d) **Denuncia.** - Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- e) **Denuncia de mala fe.** - Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
  - **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
  - **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- f) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- g) **Medidas de protección.** - Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- h) **Persona protegida.** - Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.



**VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**8.1. De los medios para presentar la denuncia**

**8.1.1. Las denuncias podrán ser presentadas de la siguiente manera:**

➤ **Presencial:**

El denunciante debe solicitar entrevista con el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción, quien dispondrá que un servidor público encargado para tal fin brinde las orientaciones para que rellene el formulario, y los documentos sustentatorios para el registro correspondiente.

El/la servidor/a encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

- **Virtual:** El denunciante presenta la denuncia mediante el correo electrónico, el cual debe ser enviada al correo electrónico que se dispondrá para tal efecto en la página web de la institución, debiendo adjuntar el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción", debidamente llenado, debiendo precisar su domicilio, su número telefónico y correo electrónico, así como los documentos sustentatorios de la denuncia.  
El formato se encontrará publicado en el página o portal web de la UNHEVAL.

- **Vía telefónica:**

El denunciante debe comunicarse a la central telefónica de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a través del número telefónico consignado en el página web de la UNHEVAL, quien lo derivará con el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, quien brindará las orientaciones para que el denunciante complete el formato de denuncia, debiendo precisar su domicilio, su número telefónico y correo electrónico, así como los documentos sustentatorios de la denuncia.

El/la servidor/a encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

- **Por medio de documento físico:**

Las denuncias deben presentarse ante el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, quien implementará, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, la denuncia también puede presentarse a través de trámite documentario de la UNHEVAL, la cual debe ser remitida al órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

En todos los casos el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, será el responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

## 8.2. De los requisitos para la presentación de las denuncias

Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los medios antes mencionados, deberán cumplir los requisitos siguientes:

### 8.2.1. Datos generales del denunciante:

Para Personas Naturales:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante.
- b) Numero de documento nacional de identidad o pasaporte o carnet de extranjería (cualquiera de los dos últimos requisitos si es que el denunciante fuera extranjero)
- c) Domicilio y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.



Para Personas Jurídicas

- a) Razón social.
- b) Número de registro único de contribuyentes.
- c) Nombre del representante legal.
- d) Dirección, número telefónico y correo electrónico.

**8.2.2. Contenido de la denuncia**

- Los actos materiales de denuncia, deberán exponerse en forma detallada y coherente, de acuerdo al formulario establecido (anexo 01).
- La identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados.
- El nombre del órgano, unidad orgánica donde se ha verificado el presunto acto de corrupción o donde existan indicios de vulneración de la ley del código de ética de la función pública.
- Documentación sustentatoria correspondiente original o copia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustente la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso no saber firmar o estar impedido de hacerlo.  
En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

**8.2.3. Compromiso del denunciante** para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia, según formulario. (Anexo N° 02).

**8.2.4.** La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos de identificación señalados. Asimismo, la presentación de denuncias anónimas, por sí mismas, no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección.

**8.2.5.** En caso la denuncia se haya realizado vía telefónica y no sea anónima, el servidor público responsable de la recepción de denuncias, para completar el registro, solicitará al denunciante que se apersona al órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, a fin que coloque su firma o su huella digital en el formulario de denuncias (anexo 01 ), según corresponda.

**8.3. Del procedimiento de atención de denuncias y las medidas de protección.**

- 8.3.1 El denunciante presentará la denuncia y, si así lo requiere, la solicitud de protección y las medidas de protección; asignándosele un código cifrado que proteja la integridad del denunciante.
- 8.3.2 El órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, encargado de atender las denuncias recibidas, verificará si cumplen con los requisitos establecidos en la presente directiva en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia.



- 8.3.3 Si no se cumple con los requisitos, se solicitará al denunciante subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado.
- 8.3.4 De no cumplirse con la subsanación requerida, se asumirá que el denunciante ha desistido de la denuncia, procediéndose a su archivo; no obstante, el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, con los datos o información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe trasladarla a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda, o al órgano encargado según la normatividad vigente para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.
- 8.3.5 Si la denuncia cumple con todos los requisitos el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas por el denunciante u otras que decida de oficio. En caso las medidas de protección solicitadas sean tipo laboral, la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces emitirá un informe de viabilidad operativa, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de requerido.
- 8.3.6 El órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces notificará al denunciante, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud o de su subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección requeridas.
- 8.3.7 Posteriormente el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, deberá trasladar la denuncia a secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda o al órgano competente de acuerdo a la normatividad vigente (en caso del régimen especial de la carrera docente) encargado del procedimiento administrativo disciplinario, la misma que de ser el caso, recomendará el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones correspondientes.
- 8.3.8 El órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, realizará el seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada.
- 8.3.9 Si los hechos materia de la denuncia abarca asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del estado, se le informará de ello al denunciante y se remitirá la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.



**8.4. Las medidas de protección al denunciante.**

**8.4.1.** Están podrán se solicitadas en el momento de realizar la denuncia o durante la tramitación de la misma.

**8.4.2.** El órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces, será la encargada de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, en el marco de la normatividad vigente.

**8.4.3.** El órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, garantizará que las medidas de protección se extiendan mientras dure los trámites y procesos de investigación correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas del denunciante si las circunstancias del caso así lo ameriten.

**8.5. Son medidas de protección al denunciante las siguientes:**

a) Reserva de Identidad. El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

b) Medidas de protección laboral. Las medidas de protección labora se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia, considerando lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Asimismo, se deben tener en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad o verosimilitud. Dichas medidas pueden ser:

b.1. Traslado temporal del denunciante a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni e nivel del puesto

b.2. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar.

b.3. La licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

b.4. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los incisos b.1.. y b.2. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



### **8.6. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección:**

Para el otorgamiento de una medida de protección, el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:

a) Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

b) Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

c) Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

**8.6.1.** La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, debe motivar su decisión en el acto resolutorio que corresponda.

### **8.7. De la variación de las medidas de protección**

**8.7.1.** Se podrá variar las medidas de protección a solicitud de la persona protegida o, por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

**8.7.2.** En caso el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, deba variar las medidas de protección, comunicará al denunciante por escrito dicha intención, así como las nuevas medidas que se adoptarán y las razones que las fundamente.

**8.7.3.** El denunciante podrá impugnar la variación de las medidas de protección en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, gestionará la variación de las medidas de protección.

**8.7.4.** Para la variación de una medida de protección laboral, el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, emitirá un informe de viabilidad operativa.

### **8.8. Denuncias de mala fe**

Si el órgano encargado o responsable de atender las denuncias por presuntos actos de corrupción o el que haga sus veces en la entidad, determinara que la denuncia es de mala fe, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.



**IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:**

**Primera:** Las situaciones no contempladas en la presente directiva serán resueltas aplicándose las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento, y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Segunda:** La directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de la publicación de la resolución.



ANEXO 1

**DENUNCIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA O EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I. DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE**

(Esta sección no es obligatoria en caso la denuncia sea anónima)

Tipo de documento: (\*)

N° de Documento (\*)

Apellido Paterno: (\*)

Apellido materno: (\*)

Nombre: (\*)

En caso de Persona Jurídica:

Razón Social:

N° de RUC: (\*)

¿Cuál es el medio por el que solicita recibir notificaciones? Marque solo una opción (\*)

- a) Notificación domiciliaria  (si eligió esta opción indique los datos del domicilio donde será notificado)

Dirección: (Avenida, calle, jirón, N° y urbanización)

Distrito:

Provincia:

Departamento:

País:

Referencia para la ubicación del domicilio:

- b) Notificación electrónica:  (si eligió esta opción indique la dirección electrónica en la cual será notificado)

Dirección de correo electrónico:

N° de teléfono (celular o fijo):

¿Ud. trabaja en la entidad pública denunciada? (\*)

Si

No



SECCIÓN II: INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA

Nombre completo de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (\*)

[Empty text box for the name of the public entity]

Ubicación de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (\*)

Distrito: Provincia: Departamento:

[Empty text boxes for District, Province, and Department]

Fecha (\*) aproximada cuando ocurrió el hecho que denuncia (\*)

Desde (dd/mm/año) Hasta (dd/mm/año)

Descripción de (los) hecho (s) denunciado (s) (\*):

El hecho debe corresponder a lo específico en los numerales 6.1 y 7.2 de la Directiva de denuncias:

[Large dotted grid area for describing the complaint]



Servidores Públicos involucrados en el hecho denunciado (\*)

Nombres y Apellidos

Cargo



¿Ud. cuenta con documentos que sustenten la denuncia?

Si

No

**SECCIÓN III: INFORMACIÓN ADICIONAL**

¿Ud. presentó la denuncia ante otra entidad?

Si

No

Nombre de la entidad que recepcionó la denuncia:

--

Fecha de presentación de la denuncia (dd/mm/aa):

N° de documento generado por la entidad

--

--

Estado del trámite de la denuncia:

--



**SECCIÓN IV: DECLARACIÓN JURADA**

**COMPROMISO DEL DENUNCIANTE**

Por medio del presente documento, yo

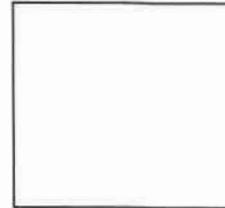
.....  
identificado (a). con DNI N° ....., señalando como domicilio real  
ubicado en ....., del distrito de.....  
Provincia....., departamento de ..... declaro tener  
conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo y de la ley N° 29542, ley  
de protección del denunciante en el ámbito penal. artículo 5 de su reglamento,  
conocer con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo  
6 de su reglamento. aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como, en  
lo contenido en la directiva vigente, asimismo, a fin de dar cumplimiento a los  
requisitos establecidos en la misma, me comprometo a brindar la información  
requerida por la Universidad Nacional

Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Universidad Nacional  
Hermilio Valdizan la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se  
ajusta a la verdad cuya autenticidad puede ser verificada con la documentación  
original que obra en las dependencias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

1. Notificación domiciliaria  (indicado en el formato para presentar una denuncia)

2. Notificación electrónica  (indicado en el formato para presentar una denuncia)

\_\_\_\_\_  
Firma



## ANEXO 02

Por medio del presente documento, yo.....  
identificado (a) con DNI N° ....., señalando como domicilio real ubicado  
en ....., del distrito de.....

Provincia.....,

departamento de ..... declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo y de la ley N° 29542, ley de protección del denunciante en el ámbito penal. artículo 5 de su reglamento, conocer con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo 6 de su reglamento. aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como, en lo contenido en la directiva vigente, asimismo, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, me comprometo a brindar la información requerida por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan sobre los presuntos hechos que forman parte de la denuncia presentada.

Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad cuya autenticidad puede ser verificada con la documentación original que obra en las dependencias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Asimismo, manifiesto mi conformidad en que las notificaciones correspondientes se realicen a través de cualquiera de los siguientes medios (marque solo una opción).

1. Notificación domiciliaria (indicado en el formato para presentar una denuncia)
2. Notificación electrónica (indicado en el formato para presentar una denuncia)

Lugar ..... Fecha .....



Firma del denunciante

Información adicional(opcional)

Teléfono fijo .....

Teléfono celular .....

HUELLA DIGITAL